Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00132 00
Sustanciación: No. 859

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada a 9 de junio de 2023 por la parte actora, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de $5.076.364,66.

De existir dineros consignados para este asunto, hágase entrega al extremo ejecutante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 130
Fecha de notificación por estado 01/08/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333da590655d6e78df3d9a58f87ffad4a149b3131d4345981945e90196b001e1**
Documento generado en 31/07/2023 10:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica